

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Radicación: 73001-40-03-010-2019-00064-00
Demandante: LIBANIEL ARDILA VANEGAS
Demandado: CAMILA ANDREA ARDILA RESTREPO

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, este Despacho requirió al apoderado de la parte actora cumplir con las notificaciones para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021. motivo por el cual se ordenó a la parte accionante proceder a realizar la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

De acuerdo a la anterior el apoderado de la parte actora presento memorial al despacho el día 26 de enero 2022, manifestando que desconoce por completo el paradero, lugar de trabajo, domicilio y correo electrónico del señor HUMBERTO MOLINA, por lo cual solicito el emplazamiento del mismo de acuerdo a preceptuado en el artículo 293 C. G. del P.

Posteriormente remitió soporte de citación de notificación personal mediante correo electrónico que le realizo a la entidad banco agrario el día 31 de enero de 2022, junto con oficio de citación para diligencia de notificación personal, copia del auto admisorio, copia del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y copia del auto de fecha 18 de enero 2022.

Asimismo, el día 03 de febrero de 2022, el Dr. JAIME SALAZAR GRISALES, presento memorial indicando que obra como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según poder anexo; solicitando al despacho hacerle notificación de la demanda y sus anexos al igual que del auto admisorio a su correo jaimosalazarabogados@gmail.com.

Conforme a lo anteriormente expuesto previo a continuar con el tramite se ordena por secretaria se controlen los términos de notificación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el trámite procesal, ya que respecto al requerimiento que se realizó a la parte actora en auto de fecha 18 enero de 2020, se cumplió el mismo, y no hay lugar a desistimiento tácito de la presente acción.

SEGUNDO: EMPLAZAR al titular del embargo que recae sobre el bien objeto de este litigio (FMI 350-10021), Señor HUMBERTO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.224.762, dentro del proceso en referencia, de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P y el artículo 10 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIME SALAZAR GRISALES, portador de la T.P. 26.503 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos del mandato conferido y a la par por secretaria se ordena realizar el debido control de los términos de notificación de la misma, previo a continuar con el tramite del proceso.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 059 de hoy 24/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES